

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3496** *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1987.*

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el trimestre natural anterior a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre de 1986, en relación con los publicados el día 10 de septiembre del mismo año.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1987, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.583.185	2.318.469	2.129.041
N-4	56	3.097.809	2.780.366	2.554.228
N-5	66	3.595.676	3.317.776	2.963.545
N-6	76	4.076.776	3.658.569	3.360.063
N-7	86	4.541.113	4.075.765	3.742.771
N-8	96	4.988.683	4.477.468	4.111.658

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 445.260 pesetas, para el grupo provincial A; 376.475 pesetas, para el grupo provincial B, y 320.664 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales, expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o en el Organismo competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas que procederán a extender en dichas cédulas, las correspondientes diligencias.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.051.781	1.823.901	1.691.050

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de febrero de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3497** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica.*

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 473, en el párrafo 5.º del preámbulo, 4.ª línea, donde dice: «... alcanzando niveles ...», debe decir: «... alcanzando mayores niveles ...».

En la página 473, en el punto 3 del artículo 1.º, 1.ª línea, donde dice: «... objeto de las agrupación ...», debe decir: «... objeto de la agrupación ...».

En la página 473, en el punto 1 del artículo 4.º, 4.ª línea, donde dice: «... instancias de ...», debe decir: «... instancia de ...».

En la página 473, en el punto 2 del artículo 4.º, 2.ª línea, donde dice: «... deba ...», debe decir: «... deberá ...».

En la página 474, en la disposición adicional, 3.ª línea, donde dice, «... con la finalidad ...», debe decir: «... con la misma finalidad ...», y en la 4.ª línea, donde dice: «... y calidad ...», debe decir: «... y la calidad ...».

**3498** *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Informática del Departamento.*

La disposición adicional segunda del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, señala que continuarán subsistentes los órganos colegiados del Ministerio de Educación y Ciencia de carácter puramente ministerial entre los que se encuentra la Comisión de Informática del Departamento, y establece que, en lo sucesivo, serán regulados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

La nueva dependencia orgánica del Centro de Proceso de Datos que, en el aludido Real Decreto, forma parte de la Dirección General de Personal y Servicio, y en general el resto de las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del Departamento, hacen necesaria una nueva regulación de la mencionada Comisión.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Personal y Servicios.

Vicepresidente: El Director del Centro de Proceso de Datos.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante de la Subsecretaría de Educación y Ciencia.

Un representante de la Secretaría General de Educación.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos autónomos: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.